

Recomendaciones de Comisión de Impuestos - Reunión 17 de marzo 2015

CERTIFICACION PRIMARIA DE GRANOS

- Se encuentran conviviendo los dos sistemas, el papel, con la instrumentación de los formularios 1116A, sin ningún tipo de modificaciones, y el electrónico o “Certificación Primaria de Granos”, utilizando las normativas vigentes a través de los servicios WEB de la AFIP.
- Conceptualmente podemos afirmar que el paso es de instrumentar en papel a hacerlo electrónico, con algunas particularidades que destacaremos.
- Conceptualmente podemos afirmar, que instrumenta la Certificación Primaria de Granos, (CPG) el operador que debe instrumentar la liquidación primaria de granos (LPG)
- El formulario 1116 A hay que esperar a tener los análisis de la mercadería a certificar para poder instrumentarlo, en la CPG solamente hay que tener la confirmación del CTG o de los CTG que se incluyan para instrumentar en kilos, una vez que se tienen los análisis se toma el COE de la CPG y se completa.
- Conclusión, se pueden emitir CPG por camión o por camiones con CTG confirmados dentro de los veinte días de la primer confirmación, sin necesidad de tener los análisis.
- El CTG, es en este sistema el documento de mayor relevancia y en el que más control hay que ejercer, toda vez que podemos inferir que de un CTG bien instrumentado y bien confirmado necesariamente la CPG va a estar bien, en cambio de un CTG mal instrumentado, no corregido antes de la confirmación definitiva, necesariamente la CPG no va a estar bien, y no existen hoy procedimientos alternativos.
- **Por lo tanto recomendamos, durante la convivencia de los dos sistemas, aprovechar el tiempo para realizar todas las adecuaciones en los sistemas de las empresas con el objeto de acoplarlos correctamente a los sistemas AFIP en este tema y fundamentalmente para “aceitar” todos los controles referidos a la correcta instrumentación y confirmación de los CTG**
 - Los CTG se pueden modificar totalmente por el receptor de los granos (en la planta de destino) antes de la confirmación definitiva.
 - Una vez realizada la confirmación definitiva, el CTG impacta en la planta y en los sujetos intervinientes para la correcta instrumentación de la CPG
- EJEMPLOS MAS COMUNES
 - El productor entrega granos en una planta de acopio
 - Emite la carta de porte y el CTG el productor, el acopiador destinatario en la planta de destino, antes de confirmar el CTG debe necesariamente realizar el control básico de su correcta instrumentación (grano, kilos, datos básicos)

- Una vez que el acopiador pesa y descarga, con los kilos confirma el CTG y está en condiciones de emitir la CPG.
- Los kilos del CTG se pueden confirmar netos o brutos
 - Recomendamos confirmar los kilos netos para no realizar los ajustes en planta
 - Cuando se instrumenta la CPG si los CTG que la respaldan fueron confirmados con los kilos netos, las mermas en la CPG se ponen los conceptos pero no los kilos (para que no los vuelva a calcular y duplique la merma –humedad por ejemplo)
 - Si los CTG fueron confirmados con kilos brutos, cuando se instrumenta la CPG se deben considerar los conceptos de las mermas y los kilos correspondientes para que el sistema realice el cálculo.
- El productor entrega directo en el destino final a un exportador para cumplir un contrato con el acopiador
 - La carta de porte y el CTG lo emite el productor
 - Es condición necesaria que en el CTG el acopiador figure como REMITENTE COMERCIAL
 - El destino confirma el CTG
 - Dentro de las veinticuatro horas, en la página de AFIP los sujetos intervinientes en el CTG (productor, remitente comercial, destinatario y destino) tendrán la información por distintos accesos de la descarga del CTG con la confirmación definitiva.
 - En ese momento, el acopiador-consignatario, que necesariamente está como remitente comercial en el CTG, está en condiciones de instrumentar la CPG al productor de la mercadería entregada en un depósito de un tercero (el destino) para que el acopiador cumpla un contrato con un tercero (destinatario)
 - En este caso el acopiador consignatario luego será el que instrumente la LPG con el productor y la liquidación secundaria de granos (LSG) al comprador final (destinatario)
 - El “talón de Aquiles” en este movimiento logístico, es que el CTG esté bien instrumentado y fundamentalmente conste en el mismo la CUIT del acopiador consignatario como remitente comercial, para que puede instrumentar la CPG
- Con estos dos ejemplos, lo que queremos es fijar claramente los conceptos de las bases para instrumentar correctamente las certificaciones primarias de granos.
- El día que AFIP determine que dejan de convivir los dos sistemas, o la empresa toma la decisión de hacer todo con la nueva normativa, los formularios 1116^a, con kilos vigentes sin liquidar deberán transformar (por sistema) en Certificaciones primarias de granos electrónicas.
- En consecuencia a partir de ese momento están todos los granos sin liquidar en la base electrónica de las certificaciones primarias de granos

LIQUIDACION SECUNDARIA DE GRANOS

- De la misma forma que en la CPG, conviven los sistemas papel de facturación secundaria de granos y la “Liquidación Secundaria de Granos” (electrónica)

- La LSG la debe emitir el operador de granos que actúa como vendedor en una operación secundaria (no interviene productor) y en caso de intervenir corredor puede instrumentarla.
- La LSG es sobre la plataforma de la factura electrónica, recordando que a partir del 1 de julio de 2015 todos los sujetos inscriptos en el IVA estarán obligados a emitir factura electrónica, para instrumentar todas las transacciones, reemplazando la factura papel.
- Por lo tanto, recomendamos aprovechar este tiempo para que las empresas adecuen sus sistemas a esta nueva realidad, teniendo en cuenta las fechas planteadas.

REGISTRACION DE OPERACIONES

- La AFIP lo que hizo es adecuar la registración de las operaciones primarias de granos (LPG), teniendo en cuenta que es electrónica. Se mantienen los plazos y procedimientos para los casos de LPG rechazadas por cuestiones vinculadas con inconsistencias y/o incumplimientos de información del productor agrícola vendedor.

VENTA DE SILO BOLSA

- Los contribuyentes deben informar todas las ventas de silo bolsa instrumentadas desde el 1 de octubre de 2014 (con los vencimientos indicados en la RG AFIP)
- En lo sucesivo la venta de silo bolsa se debe instrumentar únicamente con facturas electrónicas, conforme a las normas legales vigentes.

GENERALIZACION DE FACTURAS ELECTRONICAS

- A partir del 1 de julio de 2015, se generaliza la utilización de la factura electrónica para respaldar las transacciones comerciales reemplazando la factura papel.
 - Si bien pueden existir excepciones, en líneas generales la mayoría de los contribuyentes que realizan operaciones con las empresas acopiadoras, serán sujetos obligados.
 - Las empresas acopiadoras, todas las ventas de bienes, insumos, servicios, etc. estarán alcanzadas por esta nueva modalidad.
- En consecuencia, recomendamos utilizar este tiempo para que las empresas adecuen sus sistemas a esta nueva realidad

OPERACIONES DE CANJES Y/O PAGOS EN ESPECIE

- El acopiador-consignatario puede instrumentar las operaciones de canjes y/o pagos en especie con el productor agrícola utilizando una LPG01 o LPG02.
 - **En consecuencia y tomando en cuenta las ventajas económicas (menor costo ITF) y financieras (menores retenciones de impuesto a las ganancias), recomendamos instrumentar todas estas operaciones utilizando ÚNICAMENTE la LPG02 (el acopiador actúa como consignatario).**

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Tenemos conocimiento de verificaciones que está realizando AFIP vinculadas a la utilización de las cuentas corrientes bancarias con alícuota diferencial y general en el ITF
 - Recordamos que los ingresos provenientes de la comercialización de granos actuando como acopiador-consignatario se deben depositar en la cuenta bancaria con alícuota diferencial.
 - Las compensaciones en la cuenta de un productor, (proveedor de granos) con la venta de insumos y/o servicios (cliente), son válidas y no están dentro del ámbito de este impuesto.

- Si el organismo vincula las bases imponibles del impuesto sobre los ingresos brutos provinciales de operaciones distintas a la comercialización de granos con el ITF alícuota general, no está tomando en cuenta las compensaciones, canjes, etc.
- Por lo tanto, recomendamos, tener en cuenta estas situaciones y todas las recomendaciones indicadas desde el año 2000 por la Comisión de Impuestos, relacionadas con correcta utilización de los destinos de los depósitos en las cuentas bancarias.

SIO GRANOS

- Todas las operaciones instrumentadas por el acopiador consignatario en una LPG02 (Consignación) no están alcanzadas por la obligación de informar en el SIO Granos.
- Las autoliquidaciones se instrumentan en una LPG01, pero no están alcanzadas por la obligación de informar en el SIO Granos, toda vez que el vendedor y comprador es la misma CUIT

RUCA

- Recordamos las recomendaciones indicadas por la Comisión de Impuestos de la Federación de Acopiadores, referidas a los tiempos de instrumentar la rematriculación a través de los sistemas (más de sesenta días anteriores a la fecha de vencimiento) y la obligatoriedad de cumplir y contestar los requerimientos posteriores.
- La falta de cualquiera de estados dos condiciones, hace posible la calidad de “matrícula vencida” para la empresa, originando primero un grave problema en la logística (no poder emitir ni confirmar CTG por ejemplo...) y posteriormente no olvidemos que es causal de baja del REFOG (lo que hace inviable la actividad del acopiador-consignatario)

CONVENIO MULTILATERAL

- Recordamos que la Comisión de Impuestos de la Federación de Acopiadores mantiene el criterio “convenio sujeto”, por lo tanto todas las actividades realizadas por el acopiador-consignatario debe aplicarse el “Régimen General”, indicado en el artículo dos del CM.
- Las pretensiones de las jurisdicciones distintas a este criterio (utilización de art. 11 para la consignación, art. 9 para los fletes realizados por terceros) no debe aceptarse y discutirse en los máximos niveles.
- La Federación de Acopiadores, ha realizado el año pasado una presentación ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.
- En la medida que tengamos novedades se les comunicará.

TASAS MUNICIPALES

- En la Provincia de Buenos Aires, existen varios municipios que para determinar la base imponible en la Tasa de Seguridad e Higiene, toman los montos de ventas, ingresos o bases utilizados por ARBA para determinar el impuesto sobre los ingresos brutos.
- Recordamos que la Tasa no es un impuesto, sino la retribución de un servicio prestado por el Estado Municipal que no tiene potestad para crear impuestos.
- En consecuencia, recomendamos oponerse totalmente a estas pretensiones de recaudación generadas por lo estados municipales, en principio de la Provincia de Bs. As., que es lo que tenemos conocimiento hasta ahora.

COMISION DE IMPUESTOS

Federación de Acopiadores
Acopiadores de Córdoba